

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE SANCIONA, EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN EL
HOSPITAL DE TOMÉ, ROL S12-17.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 217

SANTIAGO, 02 ABR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 102, de 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y delega las facultades que se indican; la Resolución Exenta N° 452 de fecha 4 de diciembre de 2017 del Consejo para la Transparencia que ejecuta el acuerdo del Consejo que dispone instruir Sumario por Infracción a la Ley de Transparencia en el Hospital de Tomé y designa fiscal; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento del Plan de Fiscalización 2017 de esta Corporación, el día 28 de agosto de 2017, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia revisó la información publicada en el banner de Gobierno Transparente del **Hospital de Tomé**, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa establecidas en la Ley de Transparencia.
- 2) Que, una vez finalizada la revisión señalada, con fecha 1 de septiembre de 2017, la Dirección de Fiscalización de este Consejo emitió el **informe sobre fiscalización del cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa**, correspondiente al referido centro asistencial, consignando que éste obtuvo un **puntaje final de 40,04** (cuarenta coma cuatro) puntos porcentuales, puesto que dicha institución publicaba información incompleta en las secciones "Contrataciones", "Trámites" y "Mecanismos de Participación", además de no presentar información en el área de "Actos con efecto sobre terceros".
- 3) Que, en sesión ordinaria N° 836, celebrada el 6 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los resultados del informe señalado en el considerando anterior, ordenando la **instrucción de un sumario administrativo en el Hospital de Tomé**, tramitado por este Consejo para la Transparencia, con la finalidad de determinar la existencia de un incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa y las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la configuración de la infracción establecida en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, de conformidad al procedimiento fijado en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.
- 4) Que, conforme al artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, el sumario se inició a través de la resolución exenta N° 452 de fecha 4 de diciembre de 2017, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo, emitida por el Director General del Consejo para la Transparencia.
- 5) Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, la **Fiscal instructor formuló los siguientes cargos únicos** a las funcionarios que a continuación se indican:

- A doña **Gladis Rendón Castrillón**: “A la Directora (S) del Hospital de Tomé, doña Gladis Patricia Rendón Castrillón, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por no haber ejercido el control, supervisión y dirección propio de su cargo, al no disponer las medidas efectivas (...)”.
- A doña **Yely Patricia Schumacher Cárdenas**: “A la Jefa del Área de Apoyo Logístico del Hospital de Tomé, doña YELY PATRICIA SCHUMACHER CÁRDENAS, quien, al momento de la fiscalización realizada por el Consejo para la Transparencia, con fecha 1° de septiembre de 2017, se desempeñaba como Subdirectora Administrativa (S) del Hospital de Tomé, por no haber ejercido la supervisión, propia de su cargo, (...)”.
- A don **César Cáceres Urrutia**: “Al Jefe del Área de Gestión de la Información del Hospital de Tomé, DON CÉSAR ANTONIO CÁCERES URRUTIA, en su calidad de encargado de la actualización del banner de Transparencia Activa, por no efectuar las acciones oportunas y/o eficaces (...)”.

Agregando lo siguiente respecto de los 3 funcionarios antes indicados:

“...para mantener a disposición permanente del público y de manera actualizada la información contenida en el Artículo primero, Título Tercero “De la Transparencia Activa”, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de agosto de 2017, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitaldetome.cl/>, omisiones que derivaron en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución que dirige, según los incumplimientos detallados en el cuadro que se presenta a continuación, conforme al Informe de Fiscalización, de 25 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, que rola de fojas 3 a 17, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario:

Materia	Porcentaje de Cumplimiento (%)	Incumplimiento
Contrataciones (Compras)	33,33%	<p>No se publica información respecto de las compras realizadas fuera del portal Mercado Público, mayores ni menores a 3 UTM. En su lugar se presentan contratos de arriendo de bienes inmuebles del año 2015.</p> <p>Adicionalmente, al acceder a la planilla, con la información de los contratos de arriendos de bienes inmuebles, del Hospital de Tomé, no se presenta un link operativo al texto íntegro del acto administrativo aprobatorio.</p>
Actos con efectos sobre terceros	21,43%	<p>Al acceder al vínculo de actos con efectos sobre terceros, el organismo señala “Esta Institución, no ha dictado, actos y resoluciones con efectos sobre terceros”.</p> <p>Sin embargo, no publica la información referida a las instrucciones, circulares o reglamentos internos, por ejemplo, la atención de beneficiarios en casos de urgencia o emergencia; los actos administrativos que aprueben convenios celebrados con el Fondo Nacional de Salud, el Secretario Regional Ministerial de Salud y con el Servicio correspondiente; los llamados a concursos de personal; los actos que convoquen audiencias, consultas o informaciones públicas u otros mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Situación observada en el Informe de Fiscalización de fecha 19/12/2016.</p>
Trámites	0,00%	<p>El organismo no presenta cada uno de los trámites a los cuales se puede acceder, por ejemplo, hospitalización programada, solicitud de hora para exámenes, visita a persona hospitalizada, entre otros.</p> <p>Situación observada en el Informe de Fiscalización de fecha 28/12/2015.</p>

<p>Mecanismos de Participación</p>	<p>45,45%</p>	<p>El vínculo que conduce a la Norma General de Participación Ciudadana no se encuentra operativo.</p> <p>En lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana, se observa que no se informan cada uno de los mecanismos establecidos en la norma general de participación, del Hospital de Tomé, por ejemplo, no informa acerca de la "Consulta Ciudadana", "Presupuestos Participativos" ni de los "Cabildos Ciudadanos".</p> <p>El link al acto o documento que explica en detalle en qué consiste el mecanismo de participación "Cuenta Pública Participativa", dirige a los documentos Cuentas públicas, hasta el año 2015. En los referidos documentos no se explica con mayor detalle en qué consiste el mecanismo de participación.</p> <p>Asimismo, el link que explica en detalle en qué consiste el mecanismo "Acceso a Información relevante", dirige a la plataforma OIRS y no a la información específica requerida.</p> <p>Los mecanismos de participación "Consejos Consultivos" y "Audiencias", no presentan vínculos operativos a los actos o documentos que explican en detalle en qué consisten."</p>
------------------------------------	---------------	---

La conducta reprochada transgrede lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, literales e), g), h) y j), del artículo primero de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en relación a los numerales 1.5, 1.7, 1.8 y 1.10 de la Instrucción General N° 11, del Consejo para la Transparencia, situación que configura la infracción descrita en el artículo 47 del artículo primero de la misma ley, según el cual: "El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor".

- A Don **Héctor Ascencio Astudillo**: "Al Auditor Interno Administrativo del Hospital de Tomé, DON HÉCTOR ALEJANDRO ASCENCIO ASTUDILLO, en su calidad de encargado de la repartición de control interno del Hospital, por no haber ejercido el control, propio de su cargo, en orden a velar por la observancia de las normas del Título Tercero "De la Transparencia Activa", del artículo primero, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de agosto de 2017, específicamente, en el banner de transparencia activa presente en el sitio electrónico <http://hospitaldetome.cl/>, omisión que derivó en el incumplimiento injustificado de las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeña, según los incumplimientos detalladas en el cuadro que se presenta a continuación, conforme al Informe de Fiscalización, de 25 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia, que rola de fojas 3 a 17, y en los restantes documentos que componen el expediente del presente sumario:

Materia	Porcentaje de Cumplimiento (%)	Incumplimiento
Contrataciones (Compras)	33,33%	<p>No se publica información respecto de las compras realizadas fuera del portal Mercado Público, mayores ni menores a 3 UTM. En su lugar se presentan contratos de arriendo de bienes inmuebles del año 2015.</p> <p>Adicionalmente, al acceder a la planilla, con la información de los contratos de arriendos de bienes inmuebles, del Hospital de Tomé, no se presenta un link operativo al texto íntegro del acto administrativo aprobatorio.</p>

Actos con efectos sobre terceros	21,43%	<p>Al acceder al vínculo de actos con efectos sobre terceros, el organismo señala "Esta Institución, No ha dictado, actos y resoluciones con efectos sobre terceros".</p> <p>Sin embargo, no publica la información referida a las instrucciones, circulares o reglamentos internos, por ejemplo, la atención de beneficiarios en casos de urgencia o emergencia; los actos administrativos que aprueben convenios celebrados con el Fondo Nacional de Salud, el Secretario Regional Ministerial de Salud y con el Servicio correspondiente; los llamados a concursos de personal; los actos que convoquen audiencias, consultas o informaciones públicas u otros mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Situación observada en el Informe de Fiscalización de fecha 19/12/2016.</p>
Trámites	0,00%	<p>El organismo no presenta cada uno de los trámites a los cuales se puede acceder, por ejemplo, hospitalización programada, solicitud de hora para exámenes, visita a persona hospitalizada, entre otros.</p> <p>Situación observada en el Informe de Fiscalización de fecha 28/12/2015.</p>
Mecanismos de Participación	45,45%	<p>El vínculo que conduce a la Norma General de Participación Ciudadana no se encuentra operativo.</p> <p>En lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana, se observa que no se informan cada uno de los mecanismos establecidos en la norma general de participación, del Hospital de Tomé, por ejemplo, no informa acerca de la "Consulta Ciudadana", "Presupuestos Participativos" ni de los "Cabildos Ciudadanos".</p> <p>El link al acto o documento que explica en detalle en qué consiste el mecanismo de participación "Cuenta Pública Participativa", dirige a los documentos Cuentas públicas, hasta el año 2015. En los referidos documentos no se explica con mayor detalle en qué consiste el mecanismo de participación.</p> <p>Asimismo, el link que explica en detalle en qué consiste el mecanismo "Acceso a Información relevante", dirige a la plataforma OIRS y no a la información específica requerida.</p> <p>Los mecanismos de participación "Consejos Consultivos" y "Audiencias", no presentan vínculos operativos a los actos o documentos que explican en detalle en qué consisten.</p>

La conducta reprochada transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, literales e), g), h) y j), 9° del artículo primero de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en relación a los numerales 1.5, 1.7, 1.8 y 1.10 de la Instrucción General N° 11, del Consejo para la Transparencia, situación que configura la infracción descrita en el artículo 47 del artículo primero de la misma ley, según el cual: "El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor".

- 6) Que, en la Vista Fiscal de fecha 7 de septiembre 2018, la Fiscal estimó acreditada la responsabilidad administrativa de **doña Gladis Patricia Rendón Castrillón**, Directora (S) del Hospital de Tomé, en su calidad de Jefe Superior de Servicio; de **doña Yely Patricia Schumacher Cárdenas**, Jefa del Área de Apoyo Logístico del Hospital de Tomé, en su calidad de Subdirectora Administrativa (S) al momento de la fiscalización de este Consejo; de **don César Antonio Cáceres Urrutia**, Jefe del Área de Gestión de la Información del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la actualización del banner de transparencia activa; de **don Héctor Alejandro Ascencio Astudillo**, Auditor Interno del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la repartición de control interno; en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación, los que se resumen a continuación:
- a) A la fecha de la fiscalización de este Consejo, existía un documento que regulaba el procedimiento para la aplicación de la Ley de Transparencia en el Hospital de Tomé y aprobaba manual de procedimientos, se trata de la Resolución Exenta N° 2402, de 17 de

noviembre de 2015, del Servicio de Salud de Talcahuano. Sin embargo, los declarantes señalaron que el documento correspondía a un procedimiento remitido desde el Servicio de Salud de Talcahuano, pero que, como Hospital, no contaban con un procedimiento propio.

- b) El Director del Servicio de Salud de Talcahuano había solicitado mediante el Oficio 1D/N°1845, de 05 de julio de 2016, a las Directoras de los Establecimientos Autogestionados, encomendar funciones de gestión de información de transparencia activa, esto es, antes de fecha de la fiscalización de este Consejo. Pese a ello, a la fecha de la fiscalización de este Consejo, el Hospital de Tomé no había designado una persona encargada del procedimiento de transparencia activa. No obstante lo anterior, el señor César Cáceres Urrutia, en la práctica, ejercía las funciones de encargado de publicar y actualizar la información del banner de transparencia activa del Hospital de Tomé.
 - c) A la fecha de la fiscalización de este Consejo y de las declaraciones rendidas en la indagatoria, se desprende que la función de supervisión y/o control del proceso de transparencia activa se encontraba radicada en la Directora (S) y en la Subdirectora Administrativa (S) del Hospital de Tomé. A mayor abundamiento, es dable señalar que la resolución exenta N° 1129 de fecha 4 de octubre de 2011, señala las funciones que se le encomiendan a la Subdirectora Administrativa y se encuentra a rolante fojas 559 del expediente sumarial.
 - d) Las prioridades de los directivos del Hospital de Tomé no se referían a materias de Transparencia Activa, considerando que la señora Gladis Rendón, declara *“una de nuestras prioridades de mayo a agosto del presente año, fue concentrarnos en la continuidad del recurso humano, es decir, que existan profesionales para cada una de las necesidades básicas del servicio y así proporcionar la continuidad de los servicios clínicos ... y que comenzó a tomar acciones a raíz de los resultados del informe de Fiscalización del 25.09.2017”* de conformidad da cuenta su declaración en el sumario.
 - e) A lo anterior se debe agregar la inexistencia de un procedimiento para auditoría interna en materia de Transparencia Activa, de conformidad lo declara el Auditor Interno del Hospital de Tomé, Sr. Héctor Ascencio, quien expresa: *“...no existe un procedimiento para auditoría interna en Transparencia Activa en el Hospital”*.
 - f) Finalmente es posible concluir que la falta de formalización de un procedimiento y un flujo de transparencia activa, y ausencia de control de las actuaciones realizadas por los intervinientes en el proceso, evidenciadas durante la investigación, resultaron determinantes a la hora de evaluar las responsabilidades asociadas al incumplimiento que dio origen al presente proceso sumarial.
- 7) Que en razón de lo expuesto, la Fiscal propuso al Consejo Directivo de esta Corporación sancionar a los funcionarios antes indicados con la aplicación de una multa del 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.
- 8) Que el porcentaje de multa propuesto por la Fiscal, considera que los funcionarios afectados no han sido previamente sancionados por infringir la Ley de Transparencia, por lo tanto, cuentan con irreprochable conducta anterior a este respecto.
- 9) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste a **doña Gladis Patricia Rendón Castrillón**, Directora (S) del Hospital de Tomé, en su calidad de Jefe Superior de Servicio; a **doña Yely Patricia Schumacher Cárdenas**, Jefa del Área de Apoyo Logístico del Hospital de Tomé, en su calidad de Subdirectora Administrativa (S) al momento de la fiscalización de este Consejo; a **don César Antonio Cáceres Urrutia**, Jefe del Área de Gestión de la Información del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la actualización del

banner de transparencia activa; y a **don Héctor Alejandro Ascencio Astudillo**, Auditor Interno del Hospital de Tomé, en su calidad de encargado de la repartición de control interno; todos por haber incumplido injustificadamente las obligaciones de Transparencia Activa de la Institución donde se desempeñan, según los incumplimientos detallados en el Informe de Fiscalización, de 25 de septiembre de 2017, del Consejo para la Transparencia; procediendo **sancionar** dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia .

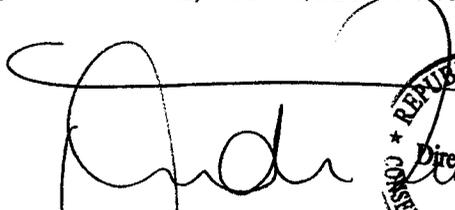
- II. Que, se aplica a doña **Gladis Patricia Rendón Castrillón, Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Héctor Alejandro Ascencio Astudillo y don César Antonio Cáceres Urrutia la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.**
 - III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 10) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
 - 11) Que, la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

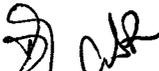
- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019 y, en consecuencia, se aplica a doña **Gladis Patricia Rendón Castrillón, Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Héctor Alejandro Ascencio Astudillo y a don César Antonio Cáceres Urrutia, todos funcionarios del Hospital de Tomé, la sanción de una multa ascendente al 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese** la presente resolución en el banner de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Se requiere a la **Directora del Hospital de Tomé**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado las sanciones** indicadas en este instrumento, por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, **deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación**, informando a este Consejo el enlace directo a dicha publicación, al correo electrónico sumarios@cplt.cl y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **Requírase** al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas del Hospital de Tomé, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) Materializar la aplicación de las referidas multas **efectuando los descuentos** señalados respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a doña **Gladis Patricia Rendón Castrillón, Yely Patricia Schumacher Cárdenas, Héctor Alejandro Ascencio Astudillo y don César Antonio Cáceres Urrutia**, después de la fecha en que quede a firme la presente resolución;

- b) **Ingresar los referidos descuentos en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,**
- c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento,** adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 5) **Déjase constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DMT/ CAR/ CAS

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, CAS.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.